

PRESENTACIÓN

La Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene como propósito reunir a quienes han curso estudios en la Pontificia Universidad Católica del Perú con el propósito de incentivar su participación en la vida universitaria promoviendo su adhesión a la labor de formación académica, humana y cristiana desarrollada por la Universidad.

La Asociación fue creada el 15 de diciembre 1989 en sesión en la cual participaron los ex alumnos de la Universidad Guillermo Velaochaga Miranda, Julio Vargas Neuman, Susana Llontop Sánchez – Carrión, Claudio Sarmiento Molina, Margarita Blume Espejo, Giovanni Bonfiglio Volpe, José Lauri Solis, Guillermo Lohmann Villena, Víctor Montori Alfaro, Luz Negib Torres, Teobaldo Pinzas García, Norma Rottier Hassinger, Hugo Sarabia Swett y Alberto Varillas Montenegro.

Su constitución se formalizó mediante Escritura Pública del 10 de diciembre de 1990, otorgada ante notario público, doctor Ricardo Ortíz de Zevallos Villaran.

Desde su creación la Asociación comparte los principios y fines de la Universidad y mantiene con ella estrechos vínculos de apoyo y cooperación institucional, sustento que ha servido para que, en sesión de Consejo Universitario del 14 de enero del 2004, fuera reconocida por la Universidad como organismo representativo de sus egresados y graduados.

Mediante Resolución N° 00312/INC del 3 de septiembre del 2003, el Instituto Nacional de Cultura le otorgó el reconocimiento oficial como asociación cultural de carácter privado sin fines de lucro.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS Y GRADUADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y FINES

Artículo 1º.- La Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida con el propósito de reunir a quienes, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, han obtenido un grado académico o un título profesional o han realizado estudios regulares completos.

Los requisitos para integrar la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú se señalan en el artículo 29° del presente Estatuto.

Artículo 2º.- La Asociación podrá utilizar, cuando sea pertinente, las siglas AEG - PUCP.

Artículo 3º.- El funcionamiento de la Asociación se rige por la Constitución Política del Perú, el Código Civil Peruano, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 4º.- La AEG - PUCP tiene como domicilio la ciudad de Lima. No obstante, también puede desarrollar actividades que coadyuven al cumplimiento de sus fines en otros lugares del territorio nacional, así como en el extranjero.

Artículo 5º.- El plazo de duración de la AEG - PUCP es indefinido. Sin embargo, podrá disolverse de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto o por las causales previstas en la ley.

Artículo 6º.- La AEG – PUCP tiene como misión principal fomentar el bienestar y la integración de los egresados y graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Sus principales fines son:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los egresados y graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú en el Perú y en el extranjero.
- b) Fomentar una relación permanente entre sus asociados y la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- c) Difundir políticas tendientes a enaltecer los ideales de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- d) Contribuir al desarrollo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en reconocimiento del esfuerzo educativo y cultural llevado a cabo por la institución y contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad.
- e) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Promover la adhesión de sus asociados a la labor de formación académica, humana y cristiana que desarrolla la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- g) Promover el ofrecimiento de servicios académicos destinados al perfeccionamiento de sus asociados;
- h) Acreditar representantes de los graduados ante los organismos de gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la forma establecida por la Ley Universitaria y por el Estatuto de la Universidad;
- i) Impulsar la participación de sus asociados en programas de formación académica organizados por la AEG – PUCP o la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- j) Impulsar la suscripción de convenios en base a programas que identifiquen necesidades concretas, en beneficio de sus asociados; y,
- k) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos y,
- l) Todos aquellos que de una u otra forma se encuentren relacionados con los anteriormente mencionados.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Los órganos de gobierno de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú son:

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Consejo Directivo.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AEG – PUCP.

Integran la Asamblea General todos los asociados titulares de la AEG - PUCP, convocados de acuerdo con lo establecido por las disposiciones del presente Estatuto.

Tienen derecho a asistir a las sesiones de Asamblea General, con derecho a voz, los asociados adherentes de la AEG-PUCP.

Artículo 9º.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser de dos clases:

- a) Asamblea General Ordinaria; y,
- b) Asamblea General Extraordinaria

Artículo 10º.- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en forma anual y cada vez que lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite a éste cuando menos la décima parte de los asociados titulares hábiles de la Asociación.

La Asamblea General Ordinaria se convoca por aviso publicado en un diario de circulación nacional con una anticipación no menor de 5 días útiles de la fecha en que está deba realizarse.

Para que la Asamblea General Ordinaria pueda funcionar válidamente se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados titulares hábiles; en segunda convocatoria, basta la presencia del número de asociados titulares hábiles que asista.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados titulares hábiles presentes.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. En caso de persistir el empate se convocará a una nueva sesión.

Cada asociado titular hábil tiene derecho a un voto.

Artículo 11º.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir, mediante votación secreta, a los miembros del Consejo Directivo;
- b) Elegir, mediante votación secreta, a los miembros de la Junta Calificadora de Asociados;
- c) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre el Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la AEG – PUCP aprobado por el Consejo Directivo;
- d) Examinar y aprobar la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo;
- e) Examinar y aprobar el Balance General que, auditado externamente, presente el Consejo Directivo;
- f) Tomar conocimiento de las decisiones que, sobre separación de asociados, adopte el Consejo Directivo de la AEG – PUCP;
- g) Separar a los integrantes del Consejo Directivo que hubieran incurrido en causal de separación;
- h) Absolver las consultas que le presente el Consejo Directivo;
- i) Formular las sugerencias que estime adecuadas para el mejor funcionamiento de la AEG - PUCP; y,

- j) Las demás que le asigne el presente Estatuto y las que puedan corresponderle dado su carácter de máximo órgano de la AEG – PUCP.

Artículo 12º.- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda sesionar válidamente se requiere, en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados titulares hábiles. En segunda convocatoria, puede funcionar válidamente con la asistencia de los asociados titulares hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte del número total de asociados titulares hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria se convoca por aviso publicado en un diario de circulación nacional con una anticipación no menor de 5 días útiles de la fecha en que está deba realizarse.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados titulares hábiles presentes.

En caso de empate se procederá a una nueva votación. En caso de persistir el empate se convocará a una nueva sesión.

Cada asociado titular hábil tiene derecho a un voto.

Artículo 13º.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la modificación parcial o total del Estatuto de la AEG – PUCP; y,
- b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la AEG – PUCP.

Artículo 14º.- En las Asambleas Generales, cada Asociado Titular hábil puede ser representado por otro Asociado Titular Hábil. Ningún Asociado Titular hábil puede representar a más de dos Asociados Titulares hábiles. La representación se otorga por escritura pública o por comunicación escrita dirigida al presidente del Consejo Directivo, con firma legalizada ante notario público. La representación por poder se otorga para cada sesión de Asamblea General y debe registrarse en la Oficina Ejecutiva de la AEG –PUCP hasta 24 horas antes de la hora establecida para la primera convocatoria.

Se permite la realización de sesiones no presenciales o virtuales de la asamblea general, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS INTEGRANTES

Artículo 15º.- El Consejo Directivo es el órgano superior de promoción y gobierno de la AEG – PUCP. Está integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero; y,
- e) Tres Vocales.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo son ejercidos con el carácter de ad honorem.

Los integrantes del Consejo Directivo deben ser provenientes de, al menos, tres facultades.

Artículo 16º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos, por lista completa, por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos años, mediante votación secreta. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos.

Artículo 17º.- Para integrar el Consejo Directivo se requiere ser asociado titular hábil, tener dos (2) años de inscrito en la AEG - PUCP, y ser elegido por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la Universidad.

Artículo 18º.- Integran el Consejo Directivo, con derecho a voz:

- a) Dos representantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y,
- b) El último Presidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP.

Artículo 19º.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga su Presidente o que lo soliciten a éste tres miembros del propio Consejo o el Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El Consejo Directivo, por acuerdo unánime, podrá invitar a asistir a sus sesiones, con derecho a voz, a aquellas personas vinculadas a la AEG – PUCP y a la Pontificia Universidad Católica del Perú que juzgue convenientes.

Se permite la realización de sesiones no presenciales o virtuales del Consejo Directivo, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. La sesión no presencial o virtual puede ser convocada mediante medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción.

Artículo 20º.- Para las sesiones de Consejo Directivo se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos de Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple. En caso de empate se procederá a una nueva votación.

Artículo 21º .- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria modificaciones al presente Estatuto;
- b) Aprobar el proyecto de Memoria Anual de la AEG - PUCP que presente el Presidente y elevarla a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación final;
- c) Aprobar el proyecto del Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la AEG – PUCP que presente el Presidente y elevarlo a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación final;
- d) Aprobar el proyecto de Balance General de la AEG - PUCP que presente el Presidente conjuntamente con el Tesorero y, una vez auditado externamente, elevarlo a la Asamblea General Ordinaria para su consideración y aprobación final;
- e) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la AEG – PUCP;
- f) Considerar y aprobar modificaciones al presupuesto anual de la AEG - PUCP, de acuerdo con las recomendaciones que pueda formular la Asamblea General Ordinaria;
- g) Dictar y modificar los reglamentos internos de la AEG - PUCP;
- h) Adoptar las medidas que atañen a la economía de la AEG - PUCP y autorizar los actos y contratos que este Estatuto le reserve;
- i) Fijar el monto de las cuotas de membresía de asociados de la AEG-PUCP y establecer exoneraciones con cargo a dar cuenta a la Asamblea General de Asociados.

- j) Respetar y velar por el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos de la AEG - PUCP y resolver las dudas que su aplicación motive;
- k) Facultar al Presidente y/o Vicepresidente y/o Tesorero y/o cualquier otra persona o personas, para que actúen conjunta e indistintamente dos de ellos en las operaciones bancarias que requiera la AEG – PUCP. Los egresos por más de 3 unidades impositivas tributarias requieren aprobación expresa del Consejo Directivo;
- l) Autorizar la celebración de contratos y convenios;
- m) Autorizar la celebración de eventos y ceremonias;
- n) Autorizar la creación de los Capítulos Profesionales;
- o) Elegir, en mérito de las propuestas que se formulen, a los Ex alumnos Distinguidos de la AEG - PUCP;
- p) Formular consultas a la Asamblea General;
- q) Resolver las consultas que le formulen los asociados;
- r) Conceder licencia, hasta por 4 meses, a sus integrantes y a los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados;
- s) Poner en conocimiento de la Asamblea General las disposiciones que adopte sobre separación de asociados, de acuerdo con la reglamentación aplicable;
- t) Autorizar los comunicados y demás avisos de la AEG - PUCP;
- u) Designar al director de las publicaciones de la AEG - PUCP; y
- v) Designar a uno o más representantes de la AEG-PUCP para que participen con voz y voto en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en ausencia del Presidente del Consejo Directivo o conjuntamente con él; y
- w) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente.

Artículo 22°.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo 23°.- Las principales atribuciones del Presidente son:

- a) Ejercer las gestiones ordinarias y la representación institucional de la AEG - PUCP y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo;
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y el Consejo Directivo de la AEG - PUCP;
- c) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de Memoria Anual de la AEG – PUCP para su aprobación y elevación a la Asamblea General Ordinaria;
- d) Presentar al Consejo Directivo el Balance General auditado externamente, para su aprobación y elevación a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Presentar al Consejo Directivo el proyecto del Plan de Desarrollo y Funcionamiento de la AEG - PUCP, para su aprobación y elevación a la Asamblea General Ordinaria;
- f) Delegar la representación legal de la AEG - PUCP en otros miembros del Consejo Directivo, cuando lo juzgue necesario;
- g) Convocar a elecciones para el Consejo Directivo;
- h) Convocar a elecciones para la Junta Calificadora de Asociados; y,

- i) Participar con voz y voto en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y
- j) Cumplir con todas las demás disposiciones que le encomiende el presente Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo, así como la Ley Universitaria.

Artículo 24º.- El Vicepresidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP reemplaza al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia o ausencia por más de siete días útiles.

Cuando el Vicepresidente asume el cargo de Presidente ejerce las funciones que a éste le confiere el presente Estatuto más las que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 25º.- Las principales funciones del Secretario del Consejo Directivo de la AEG – PUCP son las siguientes:

- a) Reemplazar al Presidente y/o al Vicepresidente del Consejo Directivo de la AEG - PUCP en caso de ausencia de ambos por más de siete días útiles;
- b) Coordinar con la Oficina Ejecutiva de la AEG – PUCP la redacción de las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- c) Suscribir la correspondencia regular de la AEG - PUCP;
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo de la AEG - PUCP los documentos de carácter oficial; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le confiere, el presente Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Consejo Directivo de la AEG - PUCP.

Artículo 26º.- Las principales funciones del Tesorero del Consejo Directivo de la AEG – PUCP son:

- a) Llevar, en la forma establecida por la ley, la contabilidad de la AEG - PUCP;
- b) Presentar al Consejo Directivo, para su consideración, los informes económicos mensuales de la AEG - PUCP;
- c) Mantener informado al Presidente y al Consejo Directivo del estado económico y financiero de la AEG - PUCP;
- d) Preparar el proyecto de Presupuesto Anual de la AEG - PUCP y, por intermedio del Presidente someterlo al Consejo Directivo para su aprobación;
- e) Preparar el proyecto de Balance General y elevarlo al Presidente para que éste disponga su auditoría externa;
- f) Autorizar los egresos de la AEG – PUCP dentro de los límites previstos en el Presupuesto Anual y en el presente Estatuto.
- g) Coordinar las actividades económicas y financieras de la AEG – PUCP, incluyéndose dentro de esta función proponer las modificaciones al presupuesto aprobado; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente de la AEG - PUCP.

Artículo 27º.- Los Vocales integran el Consejo Directivo y llevan a cabo las actividades específicas que les puedan encomendar la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente del Consejo Directivo de la AEG - PUCP.

Artículo 28°.- Los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de la AEG – PUCP cesan en sus funciones cuando dejan de ejercer el cargo por fallecimiento, renuncia, separación. La ausencia a más de tres sesiones consecutivas sin haber recibido licencia, es causal de separación.

La renuncia implica el alejamiento voluntario y expreso del integrante del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora de Asociados a su cargo. La renuncia debe ser presentada por escrito al Presidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP.

La separación de un integrante del Consejo Directivo o de la Junta Calificadora de Asociados será materia de un acuerdo específico de la Asamblea General Ordinaria y se tramitará como consecuencia de la comisión de una infracción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Cuando cesa en su cargo el Presidente del Consejo Directivo, asume el cargo el Vicepresidente del Consejo Directivo. En ausencia de Presidente y del Vicepresidente, asume el cargo el Secretario del Consejo Directivo, quien deberá convocar al Consejo Directivo para que este convoque de inmediato a elecciones y designe al Comité Electoral que deberá conducir el proceso y proclamar a las nuevas autoridades.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I DE LAS CLASES DE ASOCIADOS

Artículo 29°.- Los integrantes de la AEG – PUCP pueden ser:

- a. **Asociados Titulares.** Son Asociados Titulares quienes han obtenido en la Pontificia Universidad Católica del Perú un grado académico o un título profesional o han realizado en ella estudios universitarios completos conducentes a la obtención de un grado académico o título profesional y solicitan y obtienen su incorporación a la AEG - PUCP.

Los Asociados Titulares hábiles, es decir, aquellos asociados titulares que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de membresía de asociados, tienen el derecho a elegir y ser elegidos para los cargos previstos en el presente Estatuto. En las Asambleas Generales tienen derecho a voz y voto.

- b. **Asociados Adherentes.** Son Asociados Adherentes quienes han obtenido en la Pontificia Universidad Católica del Perú no menos del 75% de los créditos o aprobado no menos del 75% de los cursos correspondientes a una carrera determinada.

Su incorporación a la AEG - PUCP debe ser aprobada por la Junta Calificadora de Asociados en forma unánime, en aplicación de las normas reglamentarias vigentes. En las Asambleas Generales tienen derecho a voz.

La calidad de Asociado es inherente a la persona y como tal intrasmisible, no pudiendo por lo tanto los derechos de los asociados ser objeto de ninguna cesión o transmisión alguna.

Artículo 30°.- Los Asociados también pueden ser:

- a) **Asociados Vitalicios.** Son Asociados Vitalicios aquellos Asociados Titulares y Adherentes que hayan cumplido 75 años de edad; y,
- b) **Asociados Honorarios.** Son Asociados Honorarios aquellas personas que, por haber prestado servicios importantes a la AEG - PUCP, son designadas como tales por acuerdo

unánime adoptado por el Consejo Directivo propuesta del Presidente del Consejo Directivo o del Presidente de la Junta Calificadora de Asociados.

Artículo 31°.- No pueden incorporarse a la AEG - PUCP quienes hayan sido condenados, por los tribunales de la República o del extranjero, con sentencia consentida, por delito doloso que conlleve pena privativa de la libertad que afecte el prestigio de la AEG – PUCP.

Artículo 32°.- Se pierde la condición de asociado:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia; y,
- c) Por haber sido separado definitivamente de la Asociación de Egresados y Graduados de la PUCP de acuerdo a la reglamentación aplicable.

Artículo 33°.- La renuncia pone fin al vínculo que tiene el asociado con la AEG – PUCP. La renuncia deberá ser formulada por escrito. Las aportaciones realizadas no son reembolsables.

La renuncia no exime al renunciante del pago de las cuotas de membresía pendientes a la fecha de presentación de la renuncia.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 34°.- Los principales derechos de los Asociados son:

- a) Participar en las actividades de la AEG - PUCP;
- b) Participar en las Asambleas Generales;
- c) Tomar parte en las decisiones de la AEG - PUCP a través de los distintos organismos de gobierno en los que participe;
- d) Elegir y ser elegido en los órganos de gobierno de la AEG - PUCP y de la Junta Calificadora de Asociados y en las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- e) Tener acceso a la información, documentación y datos de la AEG - PUCP en relación a su objeto y a las actividades que desarrolla;
- f) Proponer al Consejo Directivo, por intermedio de su Presidente, las modificaciones al presente Estatuto que considere convenientes;
- g) Presentar los proyectos que estime convenientes en beneficio de la AEG - PUCP o de sus integrantes o de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea General de acuerdo con lo establecido en la parte final del primer párrafo del artículo 10º del presente Estatuto;
- i) Hacer uso de los beneficios que otorgan los convenios suscritos por la AEG - PUCP con diferentes instituciones o empresas;
- j) Obtener el carné de asociado y hacer uso de él de acuerdo con las normas vigentes; y,
- k) Los demás derechos que deriven del presente Estatuto;

Para ejercer los derechos establecidos en los incisos b), c), d), f) e i) se requiere ser Asociado Titular hábil.

Artículo 35°.- Son deberes de los asociados:

- a) Participar y colaborar efectivamente en las actividades de la AEG - PUCP;
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las demás actividades que la AEG - PUCP convoque;
- c) Cumplir con las tareas que les encomienden los órganos de gobierno de la AEG - PUCP;
- d) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias y con los acuerdos de los órganos de gobierno de la AEG – PUCP; y,
- e) Cumplir con el pago de las cuotas de membresía de asociados.

Artículo 36°.- La AEG – PUCP confía plenamente en la formación ética y moral de sus integrantes, en virtud de la formación recibida en la Pontificia Universidad Católica del Perú, sin embargo, por razones de buen orden considera conveniente precisar, como actos sancionables los siguientes:

- a) Realizar actividades contrarias a los fines previstos por la AEG - PUCP y la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- b) Causar daños físicos, morales o patrimoniales a cualquier persona dentro de las instalaciones de la AEG - PUCP o de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- c) Ocasionar pérdida, destrucción o deterioro a los bienes de la AEG - PUCP o de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- d) Cometer actos reñidos con la moral o las buenas costumbres en las instalaciones de la AEG – PUCP y de la Pontificia Universidad Católica del Perú y en aquellos que habiliten como tales;
- e) Dañar el buen nombre de la AEG - PUCP o de la Pontificia Universidad Católica del Perú con actitudes o manifestaciones públicas dolosas, verbales o escritas;
- f) Hacer mal uso de los documentos que acreditan su condición de asociado;
- g) Haber cometido actos que motiven condena, de los tribunales de la República o del extranjero, con sentencia consentida, por delito doloso que conlleve pena privativa de la libertad que afecte el prestigio de la AEG - PUCP; y,
- h) Todas las demás que señalen el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la AEG - PUCP.

Artículo 37°.- Las sanciones que se aplican a los asociados son, indistintas o conjuntamente, las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión de los servicios que brinda la AEG - PUCP;
- c) Multa y reparación económica, que guarden relación con el daño ocasionado;
- d) Inhabilitación temporal hasta un máximo de cuatro años; y,
- e) Separación definitiva.

Las sanciones las aplica la Junta Calificadora de asociados en primera instancia o el Consejo Directivo en última instancia.

Artículo 38°.- En caso de la separación definitiva, la sanción aplicada en primera instancia será dictada por la Junta Calificadora de Asociados. Procede recurso de apelación ante el Consejo

Directivo. Si el Consejo Directivo como última instancia confirma la sanción, la decisión se pondrá en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

La separación definitiva de la AEG - PUCP conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de asociado y determina que el asociado no podrá afiliarse nuevamente a la AEG - PUCP. La inhabilitación temporal implica la privación de sus derechos como asociado por el término de la sanción;

La sanción será difundida en la forma que, para cada caso el Consejo Directivo resuelva.

Artículo 39°.- El presente capítulo se complementa, en lo que corresponda, con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la AEG - PUCP.

TÍTULO IV DE LOS CAPÍTULO PROFESIONALES

Artículo 40°.- Los Asociados Titulares de la AEG – PUCP pueden agruparse por Capítulos Profesionales según la unidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la cual han obtenido un grado académico o un título profesional o en la que han realizado estudios universitarios completos conducentes a la obtención a un grado académico o título profesional.

Artículo 41°.- La agrupación por Capítulos Profesionales está destinada a reafirmar los objetivos de la Asociación, fortaleciendo la relación entre asociados unidos por intereses profesionales comunes.

Artículo 42°.- Para la creación de un Capítulo Profesional, la solicitud deberá estar suscrita por asociados titulares hábiles que representen no menos del 30% del número de Asociados Titulares hábiles de la especialidad inscritos en la AEG – PUCP.

La existencia de cada Capítulo Profesional será materia de resolución expresa del Consejo Directivo de la AEG – PUCP y deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de la AEG – PUCP. En la resolución respectiva deberán figurar las características del Capítulo Profesional, de su estructura organizativa y de su régimen económico.

Artículo 43°.- Cuando el funcionamiento de un Capítulo Profesional no responda a las características exigidas por la AEG - PUCP en el momento de su creación, éste podrá ser resuelto mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en forma unánime.

La decisión del Consejo Directivo es materia del recurso de reconsideración ante el propio Consejo Directivo y de apelación ante la Asamblea General Ordinaria.

Disuelto un Capítulo Profesional, no será posible volver a solicitar su creación en los próximos 6 años.

Los recursos de un Capítulo Profesional disuelto, debidamente auditados, pasarán a formar parte del patrimonio de la AEG – PUCP.

TÍTULO V DE LA JUNTA CALIFICADORA DE ASOCIADOS

Artículo 44°.- La Junta Calificadora de Asociados estará integrada por tres asociados titulares hábiles, con una antigüedad no menor de cinco años de inscritos en la AEG - PUCP, uno de los cuales lo presidirá, elegidos por la Asamblea General Ordinaria mediante lista completa, por un periodo de dos años y por votación secreta. Pueden ser reelegidos.

Los cargos de los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados son ejercidos con el carácter de ad honorem.

Artículo 45°.- La Junta Calificadora de Asociados se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga su presidente o que lo solicite a este el presidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP.

Artículo 46° .- En caso de que vacara en su cargo alguno de los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados, el Consejo Directivo de la AEG – PUCP, en votación secreta, elegirá entre los asociados titulares hábiles a quien deba reemplazarlo hasta que venza el periodo para el cual que hubiera sido elegido.

Artículo 47°.- Las atribuciones de la Junta Calificadora de Asociados son las siguientes:

- a) Estudiar, a fin de aceptar o rechazar, los expedientes de incorporación de los Asociados Adherentes. Si la solicitud de incorporación de un ex alumno de la Pontificia Universidad Católica del Perú no es aceptada, éste puede solicitar reconsideración ante la misma Junta Calificadora de Asociados. De ser denegada, la decisión de la Junta Calificadora será definitiva;
- b) Proponer al Consejo Directivo de la AEG - PUCP la designación de Asociados Honorarios;
- c) Resolver las solicitudes de renuncia a la AEG - PUCP que presenten los asociados y darles el trámite administrativo correspondiente;
- d) Aplicar a los asociados en primera instancia las sanciones disciplinarias que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de Infracciones y Sanciones de la AEG – PUCP e informando de su decisión al Consejo Directivo;
- e) En caso de sanciones, conceder al asociado recurso de apelación ante el Consejo Directivo; y,
- f) Todas aquellas que establezca su reglamento.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 48°.- Cada dos años el Presidente del Consejo Directivo de la AEG - PUCP convocará a elecciones ordinarias con el objeto de elegir a los integrantes del nuevo Consejo Directivo.

En la misma oportunidad, el Presidente de la AEG – PUCP convocará a la elección de los integrantes de la Junta Calificadora de Asociados.

Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto y, supletoriamente, en el Código Civil Peruano.

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 49°.- Dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de convocatoria a elecciones, el Consejo Directivo designará al Comité Electoral, el mismo que tendrá a su cargo la conducción y realización del proceso electoral y la proclamación de las autoridades electas.

Artículo 50°.- El Comité Electoral estará integrado de la siguiente forma:

- a) Dos asociados titulares hábiles de la AEG – PUCP, elegidos por el Consejo Directivo, uno de los cuales lo presidirá; y,
- b) Un representante del Rector de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Para la instalación y el funcionamiento del Comité Electoral, deberán de estar presentes cuando menos dos de sus integrantes.

No podrán integrar el Comité Electoral los postulantes a cargos en el Consejo Directivo o de la Junta Calificadora de Asociados.

Artículo 51°.- El Comité Electoral dará publicidad de la votación mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional o por esquila certificada, telegrama, facsímil o medio similar que contenga lo siguiente:

- a) Fecha y hora del cierre del plazo de presentación de candidatos; y,
- b) Lugar, día y horario dentro del cual se efectuará el acto de sufragio.

Artículo 52°.- El Comité Electoral terminará su mandato una vez que haya culminado el proceso electoral, que haya efectuado la proclamación de los candidatos vencedores y que los integrantes del nuevo Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados hayan asumido sus cargos.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

Artículo 53°.- Los interesados en postular al Consejo Directivo así como a la Junta Calificadora de Asociados deberán presentarse conjuntamente en lista completa con indicación precisa del cargo al cual postulan.

Para que el Comité Electoral acepte la postulación de una lista se requiere que ésta presente su programa de actividades y que se encuentre respaldada por la firma de 50 Asociados Titulares hábiles.

Artículo 54°.- Para postular a cargos en el Consejo Directivo y en la Junta Calificadora de Asociados, se requiere ser Asociado Titular hábil y tener como mínimo cinco años de inscrito en la AEG – PUCP al momento de la presentación de las listas.

Artículo 55°.- Si una lista es aceptada por el Comité Electoral, la relación de sus integrantes y su plan de trabajo se dará a publicidad de inmediato y hasta el día de la elección en la sede de la Oficina Ejecutiva de la AEG - PUCP. También se dará publicidad a los nombres de los personeros que hubieran designado.

Finalmente, se dará difusión al curriculum vitae de los postulantes en caso de que esta información se hubiera proporcionado.

Artículo 56°.- Las tachas de candidaturas a uno o más integrantes de una lista serán presentadas por escrito, debidamente fundamentadas, dentro del día siguiente de la publicación de las listas.

El Comité Electoral resolverá en el término de 48 horas, mediante resolución debidamente fundamentada, las tachas que hubieran sido interpuestas. La resolución del Comité Electoral no es impugnable.

Artículo 57°.- En caso de que el Comité Electoral aceptara las tachas a tres o más miembros de una lista, se considerará revocada la aprobación concedida previamente a dicha lista.

Artículo 58°.- El Comité Electoral aceptará las renunciaciones de los integrantes de las listas aprobadas. Las renunciaciones deben ser presentadas por escrito. Si la renuncia se presenta hasta 48 horas antes del inicio del proceso electoral, el candidato podrá ser reemplazado mediante comunicación suscrita por el candidato a Presidente del Consejo Directivo.

En el caso de que renunciará a postular el Presidente o tres o más integrantes de una lista aprobada, el Comité Electoral revocará en su totalidad la aprobación concedida a dicha lista.

Artículo 59°.- En caso de que no postulará lista alguna o que las listas presentadas no hubieran sido aceptadas por el Comité Electoral, el Consejo Directivo y la Junta Calificadora de Asociados continuaran en el ejercicio de sus cargos, sin necesidad de nueva elección, por el plazo de un año, al final del cual el Presidente del Consejo Directivo convocará a nuevas elecciones.

Si en las nuevas elecciones tampoco postulara lista alguna o las listas presentadas no hubieran sido aceptadas por el comité electoral, entonces el Consejo Directivo y la Junta Calificadora de Asociados continuaran en el ejercicio de sus cargos, sin necesidad de nueva elección por el plazo de un año adicional, al final del cual el Presidente del Consejo Directivo convocara a nuevas elecciones; y así sucesivamente.

CAPÍTULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 60°.- Las elecciones para integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados se realizarán por voto secreto y directo de todos los asociados titulares hábiles, es decir aquellos que se encuentren al día en sus cuotas de membresía de asociados hasta el último día del trimestre anterior al de las elecciones.

El día de las elecciones, el Comité Electoral deberá publicar en un lugar visible las listas de los candidatos elegibles dentro del local o de los locales acondicionados para el acto de sufragio.

Artículo 61°.- Para efectos del proceso electoral, el Comité Electoral deberá fijar y dar adecuada publicidad, tomando como referencia el día de la votación, los siguientes plazos:

- a) Instalación del Comité Electoral;
- b) Presentación de listas de candidatos;
- c) Presentación de tachas;
- d) Presentación de renunciaciones;
- e) Publicación de las listas completas de candidatos inscritas en la Oficina Ejecutiva de la AEG – PUCP;
- f) Proclamación de lista ganadora; y,
- g) Plazo para solicitar nulidad de las elecciones;

Antes de la publicación de la lista de candidatos, el Comité Electoral deberá designar a los integrantes de cada Mesa Electoral.

Artículo 62°.- Vencida la hora para el acto de sufragio, el Comité Electoral procederá al escrutinio con asistencia de los miembros de las mesas y de los personeros que hubieran sido acreditados.

Terminado el escrutinio, el Comité Electoral levantará las actas correspondientes, las mismas que deberán ser suscritas por los miembros de cada mesa y los personeros que así lo soliciten y proclamará a los miembros del nuevo Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados.

Artículo 63°.- Cualquier miembro titular hábil de la AEG - PUCP puede solicitar la nulidad del proceso electoral por considerar que se han violado las normas electorales vigentes.

La solicitud, debidamente fundamentada, deberá ser dirigida al Presidente del Comité Electoral y presentada en la Oficina Ejecutiva de la AEG – PUCP dentro de un plazo de 24 horas de proclamados los candidatos elegidos.

Artículo 64°.- Las solicitudes de nulidad del proceso electoral deberán ser resueltas, por el Comité Electoral, mediante resolución debidamente fundamentada, dentro de un plazo no mayor de 48 horas. La decisión de Comité Electoral no es impugnabile.

La resolución del Comité Electoral recaída en una impugnación, debidamente suscrita por los integrantes del Comité Electoral, deberá publicarse de inmediato en la Oficina Ejecutiva de la AEG – PUCP.

Artículo 65°.- De declararse la nulidad de las elecciones, el Presidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP convocará a nuevas elecciones de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 66°.- En caso de declararse conforme las elecciones, el Comité Electoral proclamará a la lista elegida y señalará la fecha en el que sus integrantes asumirán sus cargos.

TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AEG - PUCP

Artículo 67°.- La gestión y ejecución de las actividades regulares de la AEG – PUCP y el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo estará a cargo de su Oficina Ejecutiva, la cual actuará en coordinación directa con el Presidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP.

Artículo 68°.- Son funciones de la Oficina Ejecutiva:

- a) Ejercer la administración de la AEG - PUCP;
- b) Informar permanentemente al Presidente de los asuntos de la AEG - PUCP;
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto y de las normas establecidas por los reglamentos internos de la AEG – PUCP y, en cuanto sea pertinente, de la Pontificia Universidad Católica del Perú;
- d) Proponer al Presidente del Consejo Directivo de la AEG - PUCP el nombramiento o contratación del personal técnico y administrativo que para el buen funcionamiento de la Oficina Ejecutiva fuera necesario;
- e) Distribuir la correspondencia recibida y asegurar su pronta respuesta;
- f) Custodiar y mantener actualizado el archivo de la AEG - PUCP;
- g) Organizar y actualizar la base de datos de los asociados;
- h) Asumir la responsabilidad por la correcta y oportuna edición de las publicaciones de la AEG – PUCP;
- i) Preparar los informes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los que le solicite el Consejo Directivo;
- j) Difundir la imagen de la AEG - PUCP y los beneficios que ofrece; y,
- k) Los demás que sirvan para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 69°.- La Oficina Ejecutiva está a cargo de un Jefe de Oficina que depende directamente del Presidente del Consejo Directivo de la AEG – PUCP y actúa en coordinación permanente con los integrantes del Consejo Directivo y con las autoridades de la Pontificia Universidad Católica del Perú que correspondan.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 70°.- El patrimonio de la AEG - PUCP está constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que obtenga de sus Asociados;
- b) Los aportes de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que pueda recibir;
- c) Los legados o donaciones que pueda recibir; y,
- d) Los bienes que se adquieran con los fondos de la AEG - PUCP, sus frutos e intereses.

Artículo 71°.- El ejercicio económico – financiero es anual y se cerrará el 31 de diciembre. De cada ejercicio se elaborará la correspondiente memoria, inventario y balance general, el mismo que deberá ser auditado externamente.

Artículo 72°.- El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales de la AEG - PUCP. Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles, deberá ser acordado con el voto unánime de los miembros del Consejo Directivo y autorizado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 73°.- Los gastos que realice la AEG - PUCP y que no se encuentren comprendidos en el artículo anterior, deberán ser autorizados por dos de los integrantes del Consejo Directivo que ocupen indistintamente los cargos de Presidente, Vicepresidente o Tesorero.

El Consejo Directivo podrá facultar al Presidente de la AEG – PUCP a autorizar los gastos de menor cuantía, fijando periódicamente los límites de dicha atribución.

Artículo 74°.- Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en cuentas a nombre de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú en los bancos legalmente habilitados que el Consejo Directivo establezca.

Artículo 75°.- El Consejo Directivo podrá otorgar facultades al Presidente, Vicepresidente y Tesorero de la AEG - PUCP para que actúen, conjunta e indistintamente cualesquiera dos de ellos, en las distintas operaciones bancarias que requiera la AEG - PUCP.

Artículo 76°.- Las cuotas ordinarias son iguales para todos los integrantes de la AEG – PUCP, sean estos titulares o adherentes.

Artículo 77°.- Los asociados vitalicios y honorarios estarán exonerados del pago de cualquier cotización social que se establezca. Asimismo, los recién egresados también estarán exonerados del pago de cualquier cuota de membresía de asociado que se establezca durante el primer año siguiente a la fecha de egreso. Durante el segundo año siguiente a la fecha de egreso deberán pagar únicamente el cincuenta por ciento (50%) de la cuota de membresía de asociado. A partir del tercer año siguiente a la fecha de egreso deberán pagar la cuota de membresía de asociado en su totalidad.

TÍTULO IX DE LOS HOMENAJES

Artículo 78°.- Los homenajes son los actos solemnes que organiza la AEG - PUCP con la finalidad de distinguir y reconocer a las personas que han contribuido en el desarrollo de la Asociación, de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la sociedad peruana. Los principales homenajes de la AEG – PUCP son:

- a) El homenaje al fundador de la Universidad, Reverendo Padre Jorge Dintilhac, SS.CC;

- b) El homenaje a los Ex alumnos Distinguidos de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y,
- c) El homenaje a los Asociados Honorarios.

Artículo 79°.- El homenaje al Reverendo Padre Jorge Dintilhac, SS. CC. es la ceremonia que la AEG - PUCP organiza cada año en recuerdo del fundador de la Pontificia Universidad Católica del Perú como muestra de reconocimiento y gratitud por la obra realizada.

Artículo 80°.- El homenaje a los Ex alumnos Distinguidos es el reconocimiento que tributa la AEG - PUCP a aquellos egresados o graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú que son testimonio de excelencia, responsabilidad y compromiso social y ético en su desempeño profesional y personal.

La designación corresponde al Consejo Directivo. Los candidatos deben ser egresados o graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con una antigüedad no menor de 10 años.

Artículo 81°.- El homenaje a los asociados honorarios es la distinción que otorga la AEG - PUCP a todas aquellas personas que, con su esforzada labor, han contribuido significativamente con el desarrollo de la institución y con la integración de los egresados y graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 82°.- Se entenderá disuelta la Asociación en caso de incurrir en las causales previstas en los artículos 94°, 95° y 96° del Código Civil Peruano.

La disolución de la AEG - PUCP podrá también ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, para ello se requiere, en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados titulares hábiles.

En segunda convocatoria el acuerdo se adoptará con la asistencia del 10% de asociados titulares hábiles.

El acuerdo de disolución se podrá adoptar con el voto favorable de más de la mitad de los asociados titulares hábiles asistentes.

Artículo 83°.- De aprobarse la disolución, la Asamblea General designará a las personas que integrarán la Junta Liquidadora. La designación podrá recaer en miembros del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora de Asociados.

Artículo 84°.- La Junta Liquidadora realizará todas las operaciones que sean necesarias para el efecto, de conformidad con la ley de la materia, e informará a la Asamblea General Extraordinaria que será convocada especialmente para el caso de los resultados de su gestión.

Disuelta la AEG - PUCP y concluida la liquidación, el remanente será entregado a la "Pontificia Universidad Católica del Perú para ser destinado a apoyar a los estudiantes de esta de escasos recursos"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad del Perú, en mérito al reconocimiento acordado por la Pontificia Universidad Católica del Perú en sesión de Consejo Universitario del 14 de enero del 2004, mediante el cual reconoce formalmente a la Asociación como el organismo representativo de los egresados y graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, canaliza

dentro de lo posible, los esfuerzos que estos realizan en beneficio de su alma mater.

SEGUNDA.- El signo distintivo de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tal como ha sido reconocido por la Oficina de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI mediante Resolución N° 012629-2000/OSD-INDECOPI de fecha 17 de octubre del 2000 y con el certificado N° 00023317, es la figura de una estrella color azul de ocho puntas con la punta inferior alargada, complementada en su parte posterior por dos semicírculos; en el superior de color amarillo oscuro que termina en dos puntas segmentadas y el inferior de color amarillo claro, el cual se encuentra con dos puntas de la estrella, debajo del logotipo se encuentra la denominación Asociación de Egresados y Graduados con letra color negro optima y Pontificia Universidad Católica del Perú con letras color negro Garamond Bold y la frase “La Luz sigue brillando” con letras negras Garamond Bold/Italic.

TERCERA.- La bandera de la AEG - PUCP es de color blanco y en ella figura el signo distintivo de la Asociación descrito en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La AEG – PUCP, en reconocimiento a la descollante labor llevada a cabo en la organización y puesta en marcha de la institución desde su fundación por el doctor Guillermo Velaochaga Miranda, antiguo profesor en la Facultad de Derecho y profesor emérito del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, lo considera integrante honorario y vitalicio del Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

SEGUNDA.- La aprobación del presente Estatuto deja sin efecto el Estatuto anterior de la Asociación de Egresados y Graduados de la Pontificia Universidad Católica del Perú, aprobado con fecha 15 de Diciembre de 1989 e inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas con fecha 25 de enero de 1991 y las modificaciones acordadas por la Asamblea General del 30 de enero de 1997 inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Registro de Personas Jurídicas con fecha 04 de enero de 1999, así como cualquier otra modificación estatutaria anteriores, inscritas o no inscritas.

TERCERA.- A partir de la aprobación del presente Estatuto, el Consejo Calificador elegido en Asamblea General de fecha 17 de marzo del 2005, tomará el nombre de Junta Calificadora de Asociados y se regirá por las disposiciones previstas en el Título V del presente Estatuto y demás que le sean aplicables.

CUARTA.- Se deja sin efecto el Reglamento de Elecciones aprobado por Asamblea General del 30 de enero de 1997.